

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0538/13 KKR/WINOA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de noviembre de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de KKR & CO.L.P. sobre WHA HOLDING SAS.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **23 de diciembre de 2013**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 KKR & CO. L.P. (KKR)

- (6) KKR es una compañía de inversiones de alcance mundial que ofrece un amplio abanico de fondos de activos alternativos y otros productos de inversión.
- (7) Los fondos de capital privado afiliados a KKR invierten en sociedades de muy variados sectores, sin relación ninguna ni horizontal ni vertical con las sociedades adquiridas.
- (8) Según la notificante, el volumen de negocios de KKR en España en 2012, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **904,3 millones euros**.

III.2. WHA HOLDING SAS (GRUPO WINOA)

- (9) El Grupo WINOA está liderado por WHA, una sociedad francesa que produce abrasivos metálicos. Está presente en la UE, América del norte y del sur, Sudáfrica y Asia.
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios del Grupo WINOA en España en 2012, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **21,1 millones euros**.

IV. VALORACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva en los mercados, ya que al no producirse solapamiento horizontal ni vertical de actividades no supone una modificación de la estructura de los mercados.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.